

SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE OBISPO NORIEGA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

ANDRÉS FELIPE OBISPO NORIEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, con el objeto de obtener la protección de mis derechos fundamentales a la Igualdad, el trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La CNSC, a través de acuerdo N° 20191000000 del 15 de enero de 2019, estableció las reglas para llevar a cabo el concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena.

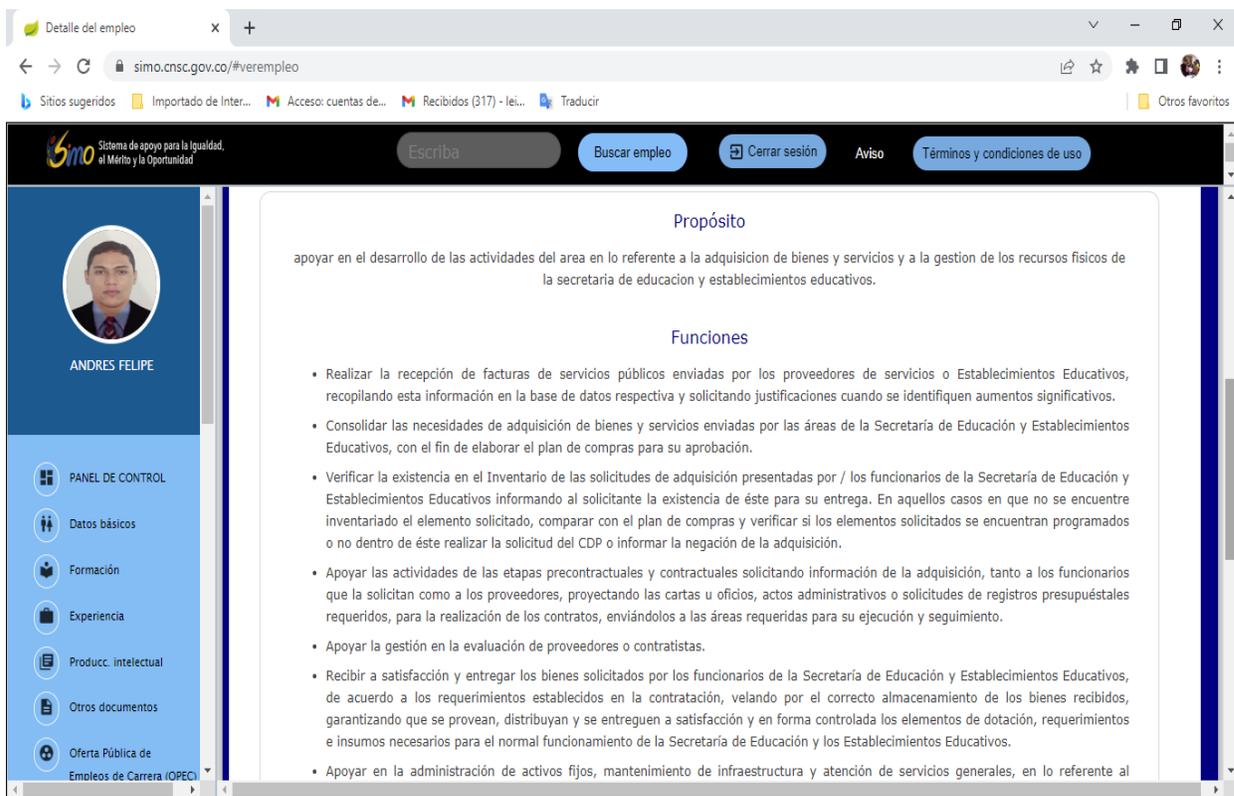
SEGUNDO: Las etapas del concurso en mención, son las siguientes:

- 1) Convocatoria y Divulgación
- 2) Inscripciones
- 3) Aplicación de pruebas escritas
- 4) Verificación de requisitos mínimos
- 5) Conformación de la lista de elegibles

6) Nombramiento en período de prueba

TERCERO: Una vez tuve conocimiento de las reglas del concurso, procedí a realizar el proceso de inscripción a través del aplicativo SIMO, dentro del plazo establecido por dicha convocatoria, a fin de participar dentro del proceso de selección para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado: 02 OPEC N° 4360.

CUARTO: Los requisitos y funciones exigidas para el empleo en mención son las siguientes:



The screenshot shows a web browser window displaying the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) application. The page is titled 'Detalle del empleo' and shows the profile of 'ANDRES FELIPE'. The main content area is divided into two sections: 'Propósito' and 'Funciones'.

Propósito:

apoyar en el desarrollo de las actividades del area en lo referente a la adquisición de bienes y servicios y a la gestion de los recursos fisicos de la secretaria de educacion y establecimientos educativos.

Funciones:

- Realizar la recepción de facturas de servicios públicos enviadas por los proveedores de servicios o Establecimientos Educativos, recopilando esta información en la base de datos respectiva y solicitando justificaciones cuando se identifiquen aumentos significativos.
- Consolidar las necesidades de adquisición de bienes y servicios enviadas por las áreas de la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos, con el fin de elaborar el plan de compras para su aprobación.
- Verificar la existencia en el Inventario de las solicitudes de adquisición presentadas por / los funcionarios de la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos informando al solicitante la existencia de éste para su entrega. En aquellos casos en que no se encuentre inventariado el elemento solicitado, comparar con el plan de compras y verificar si los elementos solicitados se encuentran programados o no dentro de éste realizar la solicitud del CDP o informar la negación de la adquisición.
- Apoyar las actividades de las etapas precontractuales y contractuales solicitando información de la adquisición, tanto a los funcionarios que la solicitan como a los proveedores, proyectando las cartas u oficios, actos administrativos o solicitudes de registros presupuestales requeridos, para la realización de los contratos, enviándolos a las áreas requeridas para su ejecución y seguimiento.
- Apoyar la gestión en la evaluación de proveedores o contratistas.
- Recibir a satisfacción y entregar los bienes solicitados por los funcionarios de la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la contratación, velando por el correcto almacenamiento de los bienes recibidos, garantizando que se provean, distribuyan y se entreguen a satisfacción y en forma controlada los elementos de dotación, requerimientos e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Secretaría de Educación y los Establecimientos Educativos.
- Apoyar en la administración de activos fijos, mantenimiento de infraestructura y atención de servicios generales, en lo referente al

Detalle del empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#verempleo

Sitios sugeridos Importado de Inter... Acceso: cuentas de... Recibidos (317) - lei... Traducir Otros favoritos

Simó Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

ANDRES FELIPE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

garantizando que se provean, distribuyan y se entreguen a satisfacción y en forma controlada los elementos de dotación, requerimientos e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Secretaría de Educación y los Establecimientos Educativos.

- Apoyar en la administración de activos fijos, mantenimiento de infraestructura y atención de servicios generales, en lo referente al diligenciamiento de los formatos de activos fijos y oficios generados, así como realizar los respectivos conteos físicos del inventario y traslado de bienes de la Secretaría de Educación, generando los reportes necesarios para que la Entidad Territorial proceda a su actualización.
- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y, establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

- Estudio:** Título profesional en administración de Empresas, Ingeniería Industrial, ingeniero de sistemas o Ingeniería Administrativa
- Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE EDUCACION, **Municipio:** Ciénaga, **Total vacantes:** 1

QUINTO: El 11 de Julio de 2021, presenté las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual obtuve un resultado aprobatorio de **76.57**, puntuación que me condujo a ocupar el puesto uno (1) en orden de meritocracia. Siendo estos exámenes aplicados a la totalidad de personas inscritas, y quienes superaran el puntaje mínimo aprobatorio en éstas, pasarían a la siguiente fase de Verificación de Requisitos Mínimos.

SEXTO: En razón de lo anterior, aporté oportunamente toda la documentación solicitada para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al cual aspiro, entre ellos documento de identidad, títulos académicos y certificaciones laborales que fueron cargados en formato PDF en la plataforma de SIMO; además y como de cómo se anexará en el acápite de pruebas; cargué en el sistema mi diploma como especialista en Logística Integral, especialidad que hace parte de la rama de la Ingeniería Industrial, la cual tiene como fin la formación del profesional con capacidades técnicas, gerenciales e investigativas, planeación y control de sistemas logísticos, siendo además un área direccionada a las competencias en

todos los eslabones de la cadena logística, funciones que tienen conexidad con el cargo opcionado.

SÉPTIMO: El día 28 de junio del año en curso, a través de aviso preliminar se publican los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, por lo cual procedí a ingresar a la plataforma SIMO a fin de consultar mi estado, obteniendo como resultado el de **NO ADMITIDO**, con la siguiente anotación: “el aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio toda vez que el título de posgrado no está relacionado con las áreas exigidas por el empleo a proveer.”

OCTAVO: Debido a la inconformidad que me generó dicha circunstancia, presenté la respectiva reclamación, la cual le fue asignada la Radicación N° 512978312, puesto que las observaciones formuladas frente al título aportado no resultan de recibo, dado que considero que me encuentro apto para el cargo de Profesional Universitario Grado 2, teniendo en cuenta además, como lo mencioné anteriormente superé las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obteniendo como resultado un puntaje de **76.57**, quedando de primero en la lista de concursantes al ser la puntuación más alta de los inscritos al cargo, por lo que me considero merecedor del empleo objeto de reclamo, así mismo manifesté que cuento con los conocimientos específicos y aptitudes para el empleo elegido, por lo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil debería garantizar el acceso a cargos públicos, y más en este tipo de concursos especiales como lo es el de Municipios Priorizados para el Posconflicto, territorios en los cuales las oportunidades laborales son limitadas, situación de la que me he encontrado afectado, pues no cuento con un empleo.

NOVENO: El día de hoy 7 de septiembre, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública emite respuesta a mi reclamación, en la cual CONFIRMA mi inadmisión al concurso, centrando su decisión en que no cumplo los requisitos de estudio exigidos para el empleo, sin

permitirme controvertir este resultado, dado que dicha decisión no es susceptible de recurso.

DÉCIMO PRIMERO: Al revisar el contenido de la respuesta, se observa que en efecto la CNSC, no tuvo en cuenta el título de Especialidad en Logística Integral, al considerar que no hace parte de los títulos exigidos para el cargo, dentro de los cuales se encuentra Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniero de Sistemas o Ingeniería Administrativa., sin embargo, cabe resaltar que el área de Logística Integral hace parte de la Ingeniería Industrial y en la cual adquirí conocimientos para el desarrollo de funciones tales como: 1. Estrategias de adquisición de bienes y servicios, 2. Manejo de facturación, 3. El control de inventario, 4. Los procesos operativos, 5. Manejo de indicadores de desempeño, 5. La trazabilidad, 5. La logística inversa, 6. La supervisión de actividades diarias, 7. La dirección de equipos de logística, 8. El manejo de software para el aprovisionamiento y control logístico, entre otros, labores conexas al cargo al que aspiro; teniendo en cuenta que mediante el plan de estudios otorgado por la Universidad de la Costa, se observa una relación de las áreas dictadas por distintos profesionales en logística integral, a fin de ratificar lo manifestado, esquema que aportaré con la presente acción constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO: Además, las argumentaciones esgrimidas y el análisis efectuado por la CNSC no resultan ecuánime, puesto que como lo mencioné anteriormente no se realizó un análisis de fondo en lo referente a los títulos aportados para la obtención del cargo, encontrándome apto para ello de acuerdo a los estudios realizados, sumado a que el puntaje aprobatorio que obtuve en las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, fue de un **76.57.**, siendo 60 la puntuación mínima para superar la etapa de conocimientos.

DÉCIMO TERCERO: El actuar de la CNSC y la ESAP, resultan violatorios a mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima,

dado que limitan el acceso que por méritos he obtenido para la obtención del cargo público y es preciso señalar que si bien existen otros mecanismos de defensa judicial, en el presente caso acudo a la acción de tutela con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues las fases del concurso finalizan con la etapa de verificación de requisitos mínimos y esto implica que al no continuar con mi proceso de participación, se me privaría el derecho a continuar con el listado de los seleccionados que al igual que yo cumplen con los requisitos para el cargo.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito se sirva reconocer las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Conceder a mi favor las prerrogativas fundamentales invocadas a la Igualdad, Debido Proceso, Confianza Legítima, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, vulneradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al impedirme continuar dentro del concurso de méritos por considerar que no acredité el requisito de **ESTUDIO** exigido en la convocatoria de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado: 02 OPEC N° 4360, siendo desconocido por las entidades accionadas el hecho de que si cumplo con dicha formalidad, tal y como lo acredité en el aplicativo SIMO, en el acápite de **FORMACIÓN ACADÉMICA**.

SEGUNDA: Que en consecuencia de lo anterior, se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de quien corresponda, proceda a realizar una nueva valoración de los documentos aportados, en el que tenga en cuenta el título de Especialización en Logística Integral, estudio que se encuentra conexo al cargo de las funciones requeridas para el cargo al que aspiro, y en tal sentido, se me habilite y tenga como admitido a fin de continuar en el concurso de méritos.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional, la suspensión de la publicación del listado de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 OPEC N° 4360, dado que el Concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga finaliza con la publicación de resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, lo cual sucedió el día de hoy, por lo que la etapa a seguir es la elaboración de los listados de elegibles, circunstancia que afectaría mi participación en el concurso, por esta razón considero que la medida provisional evitaría los efectos negativos de la acción u omisión de las entidades accionadas, al ser necesaria, pertinente y urgente a fin de salvaguardar las prerrogativas invocadas.

En su oportunidad la H. Corte Constitucional ha brindado la posibilidad a los jueces de tutela de ordenar suspensiones en los concursos de méritos como medidas provisionales antes de fallar o como soluciones definitivas de protección al momento de proferir sentencia, atendiendo las siguientes circunstancias:

*“En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; **y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.** 5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia. En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las Expediente N° 190013333007 2021 00178 00 Actor FABER YASSETH ARTEAGA RIVERA Demandados COMISION NACIONAL DEL*

SERVICIO CIVIL CNSC y OTROS Acción TUTELA facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas” .

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Derecho a la Igualdad:

La Corte Constitucional ha realizado diferentes pronunciamientos frente a las obligaciones de las entidades encargadas de dirigir y regular las etapas y procedimientos en los concursos públicos, estableciendo fundamentalmente que es imperativo que cualquier actuación de la administración se desarrolle bajo el marco de los postulados de igualdad e imparcialidad, respetando los derechos de cada uno de los participantes, así por ejemplo en la sentencia **T- 588 de 2008**, citando a la sentencia **T-256 de 1995**, se indicó: “... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.” “De conformidad con la anterior

jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

De conformidad con lo anterior, no resulta admisible y por el contrario, es claro que la CNSC transgrede los derechos fundamentales a la Igualdad y al Debido Proceso de mi persona, al impedirme la continuidad en el proceso de selección de un concurso público en el cual, al igual que otros participantes, cumplo con los requisitos de formación profesional que se exige para ello.

Del Derecho al Debido Proceso

Al respecto, distintas consideraciones se han hecho sobre el alcance y contenido del mencionado principio: ▪ **Sentencia C-131 de 2004** *“En tal sentido cabe señalar que como corolario del principio de la buena fe, la doctrina y jurisprudencia foráneas, desde mediados de la década de los sesentas, han venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, el cual ha conocido originales e importantes desarrollos a lo largo de diversos pronunciamientos de esta Corte. Así pues, en esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.”*

▪ **Sentencia C-836 de 2001** *“De igual manera, cabe señalar que la Corte ha considerado que el principio de confianza legítima no se limita al espectro de las relaciones entre*

administración y administrados, sino que irradia a la actividad judicial. En tal sentido, se consideró que “En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra factum proprium non valet”

▪ **Sentencia C-034 de 2014** *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”*

En el caso concreto, debe advertirse que la entidad accionada vulneró el Derecho a mi defensa pues no me permitió controvertir los argumentos que resultaron de base para confirmar la inadmisión dentro de la etapa de requisitos mínimos del ya referido concurso, pues como se ha mencionado, en un primer momento se decide la inadmisión basado en argumentos que tenían que ver con el requisito de estudio y posteriormente confirma la inadmisión pero basados en nuevos argumentos que no pudieron discutirse, pues fui privado de la oportunidad para ello, pues la respuesta a mi reclamación no es susceptible de recurso. Es entonces esta una de las razones por las que la acción de tutela debe prosperar, garantizando mi

continuidad en el proceso de selección en igualdad de condiciones de los demás participantes.

V. PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos relacionados anteriormente, apporto las siguientes pruebas:

- Cédula de ciudadanía
- Reclamación de fecha 29 de junio de 2022.
- Respuesta a reclamación de fecha 11 de julio de 2022, publicada el día 07 de septiembre de 2022 a través de SIMO.
- Captura donde se evidencian las funciones y requisitos para la obtención del cargo profesional universitario grado 2.
- Constancia de inscripción al cargo.
- Estudios realizados y aportados en SIMO.
- Experiencia Profesional.
- Plan de estudios – Especialización en Logística Integral – Universidad de la Costa.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que a la fecha no he presentado otra acción de tutela basada en los mismos hechos expuestos y prerrogativas invocadas.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones e [REDACTED]

Dirección Electrónica [REDACTED]

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

A través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

A través del correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Del señor juez, cordialmente

ANDRÉS FELIPE OBISPO NORIEGA
[REDACTED]